



**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**ARCO 81/2020 Y ACUMULADOS**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 23 de septiembre de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado y otras autoridades competentes, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

1

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:



## ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de ejercicio de derecho ARCO 81 y acumulados, mismas que ingresaron vía INFOMEX, y en las que se solicita nóminas del interesado.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

### II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO 81/2020 Y ACUMULADOS EN LA QUE SE SOLICITA NOMINAS DEL INTERESADO DE LOS AÑOS 2009 AL 2020.

**Competencia.** El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio



de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**Análisis del asunto.** La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió las solicitudes de ejercicio de derecho ARCO, por sistema Infomex, el pasado 03 de septiembre del 2020 con los siguientes números de folio 05954620, 05954920 y 05955220, mismas que se turnó para su atención a la Sindicatura del Municipio de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.- Se recibieron las solicitudes información de ejerció de derecho ARCO, vía INFOMEX, en las cuales se solicita:

*“Folio 05954620: Solicito mis nominas que recibido desde la primera quincena de diciembre del 2009 a la segunda quincena de agosto 2020 con mi número de empleado \*\*\* y numero de plaza \*\*\*.*

*Folio 05954920: Solicito mis nominas que recibido desde la primera quincena de enero del 2016 a la segunda quincena de agosto 2020 con mi número de empleado \*\*\* y numero de plaza \*\*\*.*

*Folio 05955220: Solicito mis nominas recibidas y firmas de cobro desde la primera quincena de mayo del 2019 a la segunda quincena de agosto 2020 con mi número de empleado \*\*\* y numero de plaza \*\*\*”. (Sic)*

3

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Sindicatura del Municipio de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

A continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar.

Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Sindicatura Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

**“Solicito mis nominas que recibido desde la primera quincena de diciembre del 2009 a la segunda quincena de agosto 2020 con mi número de empleado \*\*\* y numero de plaza \*\*\*”**

**“Solicito mis nominas que recibido desde la primera quincena de enero del 2016 a la segunda quincena de agosto 2020 con mi número de empleado \*\*\* y numero de plaza \*\*\*”**

**“Solicito mis nominas que recibido desde la primera quincena de mayo del 2019 a la segunda quincena de agosto 2020 con mi número de empleado \*\*\* y numero de plaza \*\*\*”**

En atención a la solicitud de información, la Dirección de lo Jurídico Laboral, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Seguimiento, Supervisión y



Control de Asuntos Laborales, remite respuesta mediante correo electrónico, oficio DIR/LAB/1032/2020, en el cual realiza las siguientes manifestaciones:

La Dirección de lo Jurídico Laboral señala que las nóminas que en su momento pudieron llegar a generarse y que encuadren dentro del periodo de la primera quincena de diciembre de 2009 a la segunda de abril de 2019, pudieran formar parte del caudal probatorio ofrecido dentro del juicio laboral 2350/2010-F2 y sus acumulados 113/2013-F2, 1190/2014-D2, 121/2015- F2 BIS y 168/2015-A2, del índice del tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, (los cuales cuentan con laudo firme y en los que el solicitante es parte actora). Por lo cual, las documentales solicitadas, corresponden a **las actuaciones que se encuentran en el resguardo del mencionado Tribunal.**

Ahora, por lo que ve a los documentos solicitados durante la primera quincena de mayo del 2019 a la segunda quincena de agosto 2020, la Dirección de lo Jurídico Laboral acota lo siguiente:

Dentro de sus atribuciones previstas en el artículo 156 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se encuentran, entre otras, las de representar y defender los intereses del municipio en asuntos de materia laboral. Ante ello y atendiendo la solicitud de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se advierte que realizar manifestaciones al respecto se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracción III del mismo artículo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las documentales solicitadas son parte integral del juicio laboral 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mismo que no ha causado estado.

4

Así las cosas y de conformidad con el artículo 61 de la antes citada Ley y el artículo 27.V.a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite la propuesta de clasificación inicial de conformidad con lo siguiente:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículo 17.1.I.g) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo.- 1. Es información reservada:- I. Aquella información pública, cuya difusión:...g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;...”

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información que requiere el solicitante, la cual implica manifestaciones sobre la documentación que comprende de la primera quincena de mayo del 2019 a la segunda quincena de agosto 2020, forman parte de los hechos que generaron la litis a dilucidar en un juicio laboral de expediente 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en el que a la presente fecha no se ha dictado laudo firme; juicio en el que el solicitante es parte actora. Ahora bien, la divulgación de dicha información previo a la conclusión del juicio y hasta que no cause estado



representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, no sólo las manifestaciones que se pudiesen realizar como respuesta a la presente solicitud son parte primordial de la defensa y fondo del juicio, sino que también, de revelarse, se expondrían las estrategias procesales de este municipio, viciarían el correcto desarrollo del juicio para este Ayuntamiento y pondrían en desventaja al sujeto obligado ante la parte actora. En resumen, la revelación de información relacionada con los documentos solicitados vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el Municipio y por ende pone en riesgo sus estrategias procesales.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de las manifestaciones relacionadas con la información solicitada por el peticionario en tanto no cause estado produce un perjuicio a la sociedad, en tanto a que los derechos al acceso a la justicia, a la privacidad, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen, en este caso, al derecho al acceso a la información. Asimismo, de resultar laudo desfavorable para el Ayuntamiento por causa de la indebida divulgación de información esencial para su defensa dentro del juicio merma el presupuesto de los ciudadanos, que corresponde a un interés general, y con ello se obstaculiza la adquisición de bienes y/o servicios públicos al verse obligado el sujeto obligado a destinar dichos recursos al pago de laudos.

iv. Principio de proporcionalidad: Reservar lo solicitado respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que cualquier manifestaciones relacionada con la información en comento será abordada dentro del juicio laboral vigente, del cual el solicitante es parte, por lo que éste puede acceder en el momento procesal oportuno a las manifestaciones del Ayuntamiento dentro del juicio sin viciar su correcto desarrollo, es decir, la reserva de la información no es impedimento para que el actor obtenga información dentro del mismo, pudiendo utilizar las herramientas que las propias leyes procesales de la materia reconocen. Asimismo, la limitación únicamente será en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en tanto no afecte a las estrategias procesales del sujeto obligado".(Sic)

5

**Determinación del asunto.** De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, numeral 1, fracción I, inciso g, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el Comité de Transparencia determina:

Artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

*"...1. Es información reservada:*

*l.- Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)"*

1. Con relación a la información requerida por el ciudadano referente a las nóminas del periodo de la primera quincena de diciembre de 2009 a la segunda de abril de 2019, es



información que forma parte del caudal probatorio ofrecido dentro del juicio laboral 2350/2010-F2 y sus acumulados 113/2013-F2, 1190/2014-D2, 121/2015- F2 BIS y 168/2015-A2, del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, , **información que se encuentra bajo el resguardo del Tribunal antes mencionado y por lo cual no obra en posesión de este Sujeto Obligado.** Sin embargo, no puede determinarse la inexistencia de la información, ya que estas documentales obran dentro de los archivos de otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Por lo que para su acceso el solicitante como parte actora de los mencionados juicios laborales puede obtener los documentos solicitados en la vía judicial.

2. Ahora bien con relación a las nóminas correspondientes a la primera quincena de mayo del año 2019 a la segunda quincena de agosto del año 2020, se refiere a información que se presume forma parte integral del juicio laboral 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, procedimiento el cual a la fecha de la presente sesión **no ha causado estado**, en razón de encontrarse pendiente su análisis, seguimiento y resolución por parte de la autoridad judicial correspondiente, por lo que no se puede emitir manifestaciones al respecto de los documentos requeridos y cuyo contenido es materia de la litis.
3. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en perjuicio grave a las estrategias procesales cuyas resoluciones **no hayan causado estado**, información que estrictamente y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encuadra en el supuesto señalado en el artículo 17.1, incisos g), por lo que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya causal de reserva se aprecia tiene el propósito primario de lograr la eficaz CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio), desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.
4. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información**, la divulgación de la información o manifestaciones contenida en el juicio laboral 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco sobre las nóminas del periodo de la primera quincena de diciembre de 2009 a la segunda de abril de 2019 se encuentra **en etapa de análisis, seguimiento y resolución por parte de la autoridad judicial**, por lo que de revelar información previa a la conclusión por parte de la autoridad judicial, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que actualmente se encuentra en litigio, así pues, las documentales solicitadas son la parte de análisis de la Litis en proceso y conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, pues es precisamente lo que se debate en el proceso.

6

En el caso concreto revelar la información perjudica el interés público ya que el resultado del procedimiento seguido en juicio afecta las estrategias procesales que sigue este Sujeto Obligado y que el resultado de ser negativo, afecta el patrimonio público de los ciudadanos. En este sentido se debe dejar claro que a la fecha, no se ha dictado la resolución judicial correspondiente, es decir, que no ha causado estado y por tanto, la



revelación de la información afecta el interés público (patrimonio público) que es una obligación proteger por parte de este Sujeto Obligado. se aprecia que el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-3-2017 8 mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio), desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

5. **La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso,** provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo el debido proceso. Es decir, el daño producido por la divulgación de los documentos o de la información que conforma dicha Litis, es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública.
6. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento judicial no haya causado estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

De conformidad también con la disposición número Vigésima Novena, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

*Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.

7.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reserva temporal y sujeta a protección** pues de darse a conocer información contenida en el juicio laboral 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco sobre las nóminas del periodo de la primera quincena de diciembre de 2009 a la segunda de abril de 2019, juicio que se encuentra **en etapa de análisis, seguimiento y resolución por parte de autoridad judicial**, por lo que el revelar información que integran dicho procedimiento causaría un daño al interés público ya que, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia, así como el debido proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas correspondientes. Lo cual se erige como un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución que causa estado.



**ACUERDO SEGUNDO.-** Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar información o manifestaciones que integran el juicio laboral 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**ACUERDO TERCERO.-** Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información o manifestaciones que integran el juicio laboral 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.

**ACUERDO CUARTO.** Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a manifestaciones que integran el juicio laboral 1410/2019-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 03 de septiembre del año 2020 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

8

### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 23 veintitrés de septiembre del año 2020.

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”



**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**Transparencia  
y Buenas Prácticas**  
Presidencia



Gobierno de  
**Guadalajara**

**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA